



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000277-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [516167170 - 1]**

**VISTO:**

El Expediente **SOLICITUD 000001-2026-GR. LAMB/GERESA-OFRH-CMRA**, del 29 enero 2026, de don **RAFAEL ALFREDO CASTRO MOSCOL**, solicita **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **SOLICITUD 000001-2026-GR. LAMB/GERESA-OFRH-CMRA**, del 29 enero 2026, presentado por don **RAFAEL ALFREDO CASTRO MOSCOL**, identificado con DNI. **48293060**, con el cargo de OPERADOR PAD, trabajador de la oficina de recursos humano de la GERESA, personal de Contratado bajo el Régimen CONTRATO INDETERMINADO-DL 276, solicita **LICENCIA SIN GOCE DE HABER, a PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DEL 2026 AL 30 DE ABRIL DEL 2026**.

**Que**, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se estableció lo siguiente:

*"Artículo 6.- Contenido*

*El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) **g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**".*

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, **a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad** (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, esta licencia se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por **NOVENTA (90) DÍAS**, en un periodo no mayor de **UN (1) AÑO**, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. Modificado mediante **LEY N° 32199 - Ley que modifica el DECRETO LEGISLATIVO 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios**, Artículo único. Modificación de los artículos 24°, 35° y 54°, del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Se modifican los artículos 24°, literal e); 35°, literal a); y 54°, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

**"Artículo 24.** Son derechos de los servidores públicos de carrera: [...] **e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber, pueden extenderse hasta por TRES (03) años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de Cinco (05) años;**

El TUO del Decreto legislativo N° 728, ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que la suspensión del contrato de trabajo se configura cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y, por parte del empleador, de pagar la

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000277-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [516167170 - 1]

remuneración, sin que ello implique la extinción del vínculo laboral. De igual forma, se suspende, también de modo imperfecto, cuando el empleador abona la remuneración sin contraprestación efectiva de labores.

El Texto Único Ordenado del Decreto legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003- 97-TR, señala en su artículo 12° las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas se prescribe en el literal k) el permiso o licencia concedidos por el empleador.

En tal sentido, el trabajador se encuentra facultado para solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000447-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515737020 - 1] contrato de trabajo, lo cual no constituye un derecho laboral, en cuanto se encuentra supeditado a la voluntad o discrecionalidad del empleador para otorgar dicho pedido.

**Que**, si un servidor bajo el régimen CAS que viene prestando servicios en una entidad cuyo régimen laboral general es el de la actividad privada, podrá optar por ejercer un cargo de confianza en la misma o diferente entidad, para ello, deberá suspender su vínculo laboral primigenio mediante una licencia sin goce de remuneraciones, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o, caso contrario, extinguir su vínculo laboral a través de la renuncia;

Sin embargo, con fecha 31 diciembre 2024, se publicó en el Diario Oficial el Peruano, la Ley N° 32223, ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para regular el derecho a al encargatura y designación de cargos de confianza y puestos de dirección en entidades públicas, dicho dispositivo legal incorpora el literal m al artículo 6°-B, Ocupación temporal del puesto de trabajo del trabajador CAS designado, estableciendo que mientras dure la designación del trabajador CAS indeterminado para asumir un cargo de confianza o un puesto de dirección, su posición de origen es cubierto mediante un contrato CAS temporal , cuya duración es hasta el término de dicha designación. El incumplimiento de esta disposición genera responsabilidad en el responsable de la oficina de recursos humanos de la entidad. No obstante, se debe tener en consideración la única disposición complementaria final, que ad literam advierte.

Que mediante INFORME TÉCNICO N°00389-2025-SERVIR-GPGSC; en su párrafo 2.4. hace mención que para su procedencia respecto de servidores pertenecientes al régimen de la carrera administrativa (regulada por el Decreto Legislativo N° 276), será necesario efectuar la reserva de la plaza de carrera, la cual produce la suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación; así, una vez culminado el ejercicio del cargo de designación, el servidor **RETORNARÁ** a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad, mientras que, en caso el servidor designado no pertenezca a la carrera culmina su vínculo laboral con el Estado

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por Ordenanza Regional N° 009, 010-2018, 011-2018, 014-2018, 015-2018-GR.LAMB/CR, Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE HABER al Sr. don RAFAEL ALFREDO CASTRO MOSCOL**, identificado con **DNI. 48293060**, con el cargo de OPERADOR PAD, trabajador de la

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000277-2026-GR.LAMB/GERESA-OFRH [516167170 - 1]**

oficina de recursos humano de la GERESA, personal de Contratado bajo el Régimen CONTRATO INDETERMINADO-DL 276, **SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, a PARTIR DEL 01 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DEL 2026.** Por el periodo de OCHENTA Y NUEVE (89) DIAS, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 32223.

| FECHA DE INICIO    | FECHA DE TERMINO     | TOTAL DE DIAS |
|--------------------|----------------------|---------------|
| 01 DE FEBRERO 2026 | 30 DE ABRIL DEL 2026 | 89            |

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que el colaborador Sr. RAFAEL ALFREDO CASTRO MOSCOL, efectuar la entrega de cargo a su jefe inmediato superior o a quien sea designado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada por el SISGEDO, a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, a la Oficina de Recursos Humanos Gerencia de Red a que pertenece el trabajador para su legajo personal, y a quienes corresponda.

**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER** la p

ublicación de esta Resolución Jefatural en el portal Institucional <https://www.gob.pe/regionlambayeque-geresa> en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5°, la Ley No.29091.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**



Firmado digitalmente  
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
Fecha y hora de proceso: 18/02/2026 - 12:23:53

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*